

insoludum, de quibus tenentur enteram
confessione, para que a nombre de
la Señora Otorgante, y con arre-
tulo a la Instrucción que le despa
y demas que les comunican dizecan
dispongan, y ordenen su Testamen-
to, y última voluntad; y para dello ten-
te todas cosas desde ahora ha de la
protección de la fe, nombra
Alvaca, Verdoso, y Señal
de cultura en las formas y manera
siguiente = En primer lugar
dize: Que cree en el alto incom-
prehensible Misterio de la Santis-
ma Trinidad Padre, Hijo, y Espíritu
Santo, tres personas distintas, y no
es más que un solo Dios verdadero,
y en todo aquello que tiene, cree
confiesa, predica, y enseña Nues-
tra Santa Madre Colecia, Ca-
tolica, Apostolica Romana, de la
que de cuya fe, y creencia ha vi-
vido, y vive, y vivirá
como Católica, y fiel Christiana
Ymbocando como dize Imbocaba
por sus Abogados e Intercesores
a la Serenísima Reyna del
Cielo Maria Santissima Ma-
dre de Dios, y Señora Nuestra
conceda en gracia de

32
el Crimen Inotand de su ser Madre
a los Bienaventurados Apóstoles
San Pedro, y San Pablo, Santos de
su Nombre, Ángel de su Guardia, y
demas Santos, y Santas de la Corte Ce-
lestial, para que intercedan con su
Divina Magestad por la salvación
de su Alma = En segundo lugar en-
comienda su Alma a Dios e Nues-
tro Señor que la crío, y redimio con
el infinito precio de su sangre por-
rionada que derramó, y el cuerpo mar-
da a la Tierra de que se formó =
En tercer lugar manda que su cuer-
po Cadaver sea amovado con el
hbito que dispongan sus Alvaca,
y sepultado en una de las Cobedas de
Santo Domingo bajo el Camarín de
Nuestra Señora del Rosario, a que
la Señora Otorgante tiene derecho,
dejando las demas formalidades de su
Entierro a disposición de su Alva-
ca = En quarto lugar manda se
viva a la mandada por cada año
a cada una de las personas (Gracia
del Santissimo Sacramento: Obra sea
de las Casas Santas de Jerusa-
lén, y quatro pesos para ayuda de
la fundación de Mariana de Je-
rusalén de Quito, todo por una vez

En quinto lugar ordena que declare,
que la Señora otorgante de Casada y
lidad con el Doctor Don Jov. Maria de
Espinoza, hijo legitimo del Señor Capitan
Don Jov. Barrion de Espinoza
y Doña Maria Juana de Arbolada
Vecinos y naturales de esta ciudad
de Paraguaná, y durante el matrimonio
no han tenido por hijos legitimos a
Doña Maria Juana, Don Joaquin
Doña Dolores Vicenta, Doña Maria
Estanuela, Don Tomas Goriano, Don
Estanuel, Estanuel y Don Estanuel
Jov. Remon, de quienes declara ha-
ver nacido primero. Don Estanuel
Estanuel, y que tambien tubo en
su hijo legitimo a Doña Petronila
que ha muerto en este año, ya de
Don Jov. y Doña Maria Francisca
ca que murieron vivos. En sexto
lugar declara que quando con su
hombre con el expresado, y despues
quando murieron sus Padres intro-
dujo sus legitimas paternales y mate-
rnas que recibio en su marido, y en todo
debera obedecer a lo que consta de su
dante. En septimo lugar nom-
bra por sus herederos testamenta-
rios, y señores de sus bienes al
expresado Doctor Don Jov. Estanuel

Miguel y Siguera, a Don Joa-
quin Espinoza Espinoza, y Sique-
ra su hijo, a Don Nicolo Durandobi-
erno, y a Don Tomas, Don Estanuel
Maria, y Don Estanuel Jov. Es-
quera, y Siguera sus hijos, lo im-
pony a quienes ha comunicado este
poder para que procedan a cumplir
el testamento que otorgara a su
nombre con arreglo a el, y a lo que le
deja instruido, y rogandole a mal
del año fatal el que necessitar para
la faccion del testamento fuera del
determinado por derecho; y que todo
se haga extrajudicialmente. En
octavo lugar que toda la disposicio-
ne, que los testigos sus Alcaides y hagan
del quinto de sus bienes de las de su or-
denadas, y mandada en la Instruccion
privada que le ha dado, y por tanto son
legitimas y corrientes. En nono lugar
ordena que cumplido, y pagado su testam-
to mandas y legado, y herencia por sus herede-
ros en el remanente de sus bienes, de re-
cho, y accion a los testigos sus hijos
Doña Maria Juana, Don Joaquin, Doña Do-
lores Vicenta, Doña Maria Estanuela, Don To-
mas Goriano, Don Estanuel Estanuel y Don
Estanuel Jov. Espinoza de Honrada y
Arbolada, y a quien lo hayan heredado y

ceged con la bendicion de Dios y la de la Señora
 en otorgante. Por el presente Neboda y
 Annala y de por nulo de memoria y de otro
 y qualquiera testamento, mandos, legados,
 donaciones, y poderes para testar que
 antes de este haya hecho, y otorgado por es-
 crito, de palabra, o en otra forma que quie-
 re no valgan, ni hagan fe en juicio, ni fueren
 de el. Salvo este, y el testamento que en su vida
 se otorgare que es su última voluntad, y con-
 ga foral. Yo el Escribano doy fe que la
 Señora otorgando se halla en su
 terna, y Cabal juicio. Por su testimonio asi
 lo dice otorgando y firmada siendo testigos Don
 José Maria Perez = Manuel Ventura
 y el Basco, y Manuel Jonrale, y vecino
 Maria Manuela Arbolada = Jesus
 José Maria Perez = Don Manuel Ven-
 tura del Basco = Don Manuel de la
 Jonrales y Robad = Antoni Torre
 Antonio Sanchez Escribano publico y
 de Real Hacienda

Presente fui a su otorgamiento y en fe
 de ello doy el presente y firmo en Vitoria y
 de su fecha

En la villa de Vitoria
 a diez y siete dias del mes de Mayo
 de mil ochocientos y tres años

Yo Antonio Sanchez
 Escribano publico y de Real Hacienda



y Arbolada, y D. Manuel Jose Almagro y Arbolada, tam-
 bien hijo de la expresada Señora, a quienes doy fe que
 conosco y conozco. El día dos de Enero del presente año
 y en esta villa de Vitoria la referida Señora Maria
 Manuela Arbolada, defiendo poder bastante p. q. con nom-
 bre de los señ. hicieron su testamento, como consta el que
 otorgo en tres de Febrero de mil ochocientos y tres años
 Jose Antonio Sanchez, Escribano publico y de Real Hacia-
 enda, nombrando en el Albracas con institucion de herederos,
 asignacion de herencia, con lo más q. tubo a bien
 el poder. y en tenor es el siguiente = Yo yo a el visen-
 tado señ. que otorgaban el referido testamento, y última volun-
 tad a la expresada Señora Maria Manuela Arbolada con
 arreglo a sus disposiciones, y a lo que particularmente le encargó
 q. institucion y herencia, q. leyo conmigo para el efecto, en cuya
 conformidad declararon. Que fue hijo legitimo del apicador D.
 Francisco Antonio Arbolada, y de D. Juana Francisca Arachena
 y q. murió el citado día dos de Enero, como catolica y fiel Cri-
 stiana, otorgando firmemente en el sacramento de Misericordia a la Santis-
 ma Trinidad, Padre, Hijo, y espiritu Santo, tres Personas
 distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás
 Misericordia, y articulos que tiene, creyó y confiesa nuestra
 Santa Madre Iglesia, apostolica, y romana, enco-
 mendando su alma a Dios nuestro Señor que la crea a su
 imagen, y semejanza, y la redimió con el inocentissimo y precioso
 de su sangre, suplicándole q. su bondad y misericordia infinita
 la llene de su gracia, y gloria, y el cuerpo
 mandó a la tierra, en que fue formado por su mismo poder

ceged con la bendicion de Dios y la de la Señora
 en otorgante. Por el presente **Señora** y
 Annula y dá por nulo y anula y dá por nulo
 y qualquiera testamento, mandado, legado
 y donaciones, y poderes para testar que
 antes de este haya hecho, y otorgado por es-
 crito, de palabra, o en otra forma que quie-
 re no valgan, ni hagan fe en juicio, ni fueren
 de el. Salvo este, y el **testamto** que en su vida
 se otorgare que es su última voluntad, y ten-
 ga fuerza. Yo el Escribano doy fe que la
 Señora otorgando se halla en su
 terna, y Cabal juicio. Por su testimonio así
 lo dice otorgado y firmado siendo testigos Don
 José Maria Perez = Manuel Ventura
 y el Basco, y Manuel Jonales, Vecino
 Maria Manuela Arbolada = Jesuso
 José Maria Perez = Don Manuel Ven-
 tura del Basco = Don Manuel de la
 Jonales y Robad = Antoni Torre
 Antonio Sanchez Escribano publico y
 de Real Hacienda

Presente fui a su otorgamiento y en fe
 de ello doy el presente y firmo en el lugar y
 de su fecha

En la villa de...
 a los... dias... de...

Yo el Escribano...
 Antonio Sanchez



y Arbolada, y D. Manuel Jose **Almagro** y Arbolada, tem-
 bien hijo de la expresada Señora, a quienes doy fe que
 conosco y conozco. El día dos de Enero del presente año
 y año a esta vida de la expresada Señora. Maria
 Manuela Arbolada, defunto poder bastante p. q. con nom-
 bre de los señ. hicieron su **Testamento**, como consta el que
 otorgo en tres de Febrero de mil ochocientos y cinco años
 Jose Antonio Sanchez, Escribano publico y de Real Hacia-
 enda, nombrando en el Albracas con institucion de herederos
 a los señ. Arbolada y Sepultura, con lo más q. tubo a bien
 el poder. Yo tenia es el siguiente = Yo ante el dicho
 señ. que otorgaban el referido **Testamento**, y última volun-
 tad a la expresada Señora Maria Manuela Arbolada con
 arreglo a sus disposiciones, y a lo que particularmente le encargó
 q. institucion y voluntad, q. fue comiso para el efecto, en cuya
 conformidad declaran. Que fue hijo legitimo del apicador D.
 Francisco Antonio Arbolada, y de D. Juana Francisca Arbolada
 y q. murió el citado día dos de Enero, como catolica y fiel Cri-
 stiana, otorgando firmemte en el sacramento Mixero a la Santissi-
 ma Trinidad, Padre, Hijo, y espiritu Santo, tres Personas
 distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás
 Mixero, y articulos que tiene, creyó y confiesa nuestra
 Santa Madre Iglesia, apostolica, Romana, enco-
 mendando su alma a Dios nuestro Señor que la crea a su
 imagen, y semejanza, y la redimo con el inestimable y precioso
 sacramento, suplicándole q. su bondad y misericordia infinita
 la lleve en paz a gozar de su gloria, y el cuerpo
 mande a la tierra, as que fue formado por su mano toco.

Y en declaran ser voluntad de esta Señora que con sus
 hijas doña María Paula, hija de la Señora María de los
 Vicecomendadores quinián y paraceras del quinto de sus bienes
 y en el mismo quinto, o del sexto refundiendo lo
 nado a legos a dos mil pesos cada uno para sus dos
 hijos don Manuel D. Manuel María, y D. Manuel José
 guardándose el orden regular de sucesión entre los
 nados, de modo que después de los días de D. Manuel María
 existan agotar el que le perteneciere sus descendientes legítimos
 si los tuviere, con la preferencia a mayor a menor, y en
 a contra, según se, y en defecto de descendientes legítimos
 existan agotar el D. Joaquín Mariano, y su descendencia
 y si falta de esta el Señor don José Cipriano, y la suya, y
 tampoco la tuviere, se caera en la Señora doña María, y su
 hijos, y si eno llegaren a falta de paraca ala Señora María
 Manuela, y su descendencia, observándose en todas las
 mas el orden legal a mayoría, y preferencia que queda
 indicado. Y si al fin llegaren a falta de descendencia legítima
 a todo los hijos de la Señora conituyencia existan en
 sucesores los hijos y descendencia legítimos del difunto
 don Melchor Morquera, y en su defecto el Hospital público
 hombres, y mugeres de esta Ciudad. Y lo respecta al
 nado al D. Manuel José Morquera Trebitos paraca in
 tant de su vida al D. Joaquín Morquera, y su de
 descendencia siguiendo el mismo orden que ha puntualizado en
 del D. Manuel María Morquera, si fuese necesario para
 una a otra rama, y en ultimo caso al mismo Hospital de
 y mugeres de esta Ciudad.

Y en declaran que cumplido y pagado el fester
 mandas, y legado fue voluntad de la Señora doña



nombrada de sus herederos en el testamento de sus bienes, recales
 y acciones de los referidos sus hijos doña María Josefa D. José
 Mariano, María Dolores Vicecomend, María Manuela, Jo
 más Cipriano, D. Manuel María, y D. Manuel José
 Morquera, y doña María, y si los hayan, herederos, y gozen con la
 bendición a Dios y la de la Señora Doña María. Y el presente
 testamento, y escritura, o sea, y cualquier otro poderes, testamento, y
 escritura que se hubieren otorgado, para que no valgan en su caso
 ni fuerza de el, salvo caso que otorgan en virtud del poder capi
 gado a cada uno de ellos, el cual quisiere que valga, y tal fester
 miento, y postamente voluntad de la referida Señora María
 Manuela otorgada en la misma vía y forma que haya otorgado
 en no. En cuyo testimonio así lo dicen, otorgan, y firman
 siendo testigos presentes llamados y rogados (que no fueron) los
 don Manuel José María Guorana, Juan Morquera, y José
 María Perea, vecinos de esta Ciudad, y que otorgan. En este es
 tado se publicaron los testamentos, que otorgan, el Señor
 don José Cipriano Morquera, y doña María, y si alguno el Señor
 conituyencia tambien es otorgado, y otorgan, caso de esta no
 ha conituyencia de hallarse en esta Ciudad, en la Ciudad
 de Guayaquil.

Don Manuel José Morquera
 Don Joaquín Morquera
 Don Manuel María Morquera
 Don José María Morquera
 Don José María Morquera
 Don José María Morquera

NO. 151166-79/15-11-1887
Caracter
Calabria
folicul 01

de Chiriquí Chiriquía Chiriquí de
Doña María Henríquez Dezinas que
fueron de esta Ciudad. Confieso que
Cero el misterio de la Santísima Tri-
nidad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo
y todo aquello que tiene y confiesa la
Santa Madre Doctrina Cathólica Ro-
mana, debiendo de cuya fe. he sido y
protector divino y mozo, y cuando comoco
to, hecho en mi seno, y entendimiento natural
qual Dios nuestro Señor, fue venido de
me dar remendome de la muerte, y po-
niendo por mi intercesora a la Santísima
Virgen de los Ángeles madre de Dios
y Señora nuestra para que interceda
con mi Redemptor. Jesu Christo por
ga mi alma en Carretera de salvacion
o otro que hago y ordeno mi testamen-
to ultima y postrema volunta

en la forma siguiente. Ten de
dote por mis bienes las Casas de miso
rada de tierra. Ten mis dos estancias
que tengo de maiz de la otra banda
del Rio de Cauca, Junto a Noblanco
que llaman Calivio. Para cumplir
y pagar este mi testamento mandat y
legatos del nombre por Alcaide testa-
mentario a Doña Thomazina de Ca-
lazar, mi legítima muger, y al Señor
Don Francisco Ortiz de Zuniga
Dean de esta Cathedral a los quales
doi poder cumplido, para que entren
en mis bienes y por almoneda o sin
ella cumplan este mi testamento, se-
gun y Como yo lo puédese hazer, que
para ello les do el poder y facultad
que de derecho se Quiere, y les provo
go aunque sea pasado el año fatal
Tene el Maniente de mis bienes

San Gaspar de los Rios 1736

N.º 1.º Real P.



SELI O TERSELO VIREAL ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES Y TREINTA Y CUATRO

Mi padre general de memoria de esta Ciudad que al presente... lo es y al que de la parte de la fuerza es asaber la ciudad del solar de... en ondo y en lo largo todo lo que tiene el dicho solar que lo compró... escritura pública Francisco Loraño hijo de la dha Maria... de esta Ciudad que linda por las espaldas con solar y casa y finca... Mathias de Valdivia por en frente con solar que fue del licenciado... Mathias de Villalón el Calle de por medio con la parte de arriba... lar que fue de Juana Sanchez, Juana y por la parte de abajo... de otro medio solar de Juan y fue de la dha Fran. de Herrera... contra de la escritura otorgada en esta Ciudad a favor del dho... nimo Loraño a la parte de arriba de Juan de Lande don de... entes y tres y lo vende en nombre de su padre al dho Pedro de... eras minora por libre de otra venta en que ni hipoteca y por... solo a guerra y vende en nombre de su padre en caridad de cinco... patacones de a ocho reales que el dho Pedro Concha menor y... nombre de D.º Diego de Bonilla Delgado Reg.º por el dho Pedro... Padre general de memoria de ella, le tiene pagados a los diez y... to y en presencia de mí el dho de que diez y siete que solo diez... dia contados uno por uno y declara que el dho padre y vda... refiere medio solar de Juan que así lo vende con los dho con... en patacones que tiene recibidos y que no valen y en que... valga el valor pueda de lo denario o su valor se expusiere... cantidad de ella en nombre de su padre libre gracia y donación... congado y por su buena paz, mora perfecta, escritura... los que el dho llama sus criados con insinuación en forma de... renuncia la ley del edenamiento del dho en Cortes de ella... de Herrera y los quatro años en ella declarados para repen... gano y demás y con ella concuerdan y así de oy en adelante... apodera a la dha su parte quita y aparta del dho padre...

Para...

San Gaspar de los Rios 1735

N.º 1.º Real P.



SELI O TERSELO VIREAL ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES Y TREINTA Y CUATRO

Mi nombre de Juan de Dios... de la parte de la fuerza es asaber la ciudad del solar de... en ondo y en lo largo todo lo que tiene el dicho solar que lo compró... escritura pública Francisco Loraño hijo de la dha Maria... de esta Ciudad que linda por las espaldas con solar y casa y finca... Mathias de Valdivia por en frente con solar que fue del licenciado... Mathias de Villalón el Calle de por medio con la parte de arriba... lar que fue de Juana Sanchez, Juana y por la parte de abajo... de otro medio solar de Juan y fue de la dha Fran. de Herrera... contra de la escritura otorgada en esta Ciudad a favor del dho... nimo Loraño a la parte de arriba de Juan de Lande don de... entes y tres y lo vende en nombre de su padre al dho Pedro de... eras minora por libre de otra venta en que ni hipoteca y por... solo a guerra y vende en nombre de su padre en caridad de cinco... patacones de a ocho reales que el dho Pedro Concha menor y... nombre de D.º Diego de Bonilla Delgado Reg.º por el dho Pedro... Padre general de memoria de ella, le tiene pagados a los diez y... to y en presencia de mí el dho de que diez y siete que solo diez... dia contados uno por uno y declara que el dho padre y vda... refiere medio solar de Juan que así lo vende con los dho con... en patacones que tiene recibidos y que no valen y en que... valga el valor pueda de lo denario o su valor se expusiere... cantidad de ella en nombre de su padre libre gracia y donación... congado y por su buena paz, mora perfecta, escritura... los que el dho llama sus criados con insinuación en forma de... renuncia la ley del edenamiento del dho en Cortes de ella... de Herrera y los quatro años en ella declarados para repen... gano y demás y con ella concuerdan y así de oy en adelante... apodera a la dha su parte quita y aparta del dho padre...

28

tanto de mi nombre san Pedro de Alcantara y donas señoras
 de mi devoción quisiera tener vuestras mercedes antes el
 divino Alcazar para que ponga mi Alma en Camino
 de Salvacion, teniendola de la mano, por sea cosa natural
 toda Cuantia de bienes, y de cuanto de otras las cosas el
 escudo de mi Condenada, y de otros de mis bienes lo me
 he que queda hego, y como He mis **testamento** y **testame**
nto de voluntad en la forma y manera siguientes
 Primera mudo mi Alma a Dios mi Dios y mi
 caso, y al mio con el que infinito de su preciosa Sangre
 y el cuerpo de la cruz de que fue formado, y que fue mi
 voluntad, que si Dios mi Dios es servido de llevarme
 a otra que me vida, de otra sea sepultado en el asento
 y sepultura que tengo en la Santa Iglesia Cathedral de
 Sta. Cruz de debida de otro que sea por tanto de la es-
 piritual de Purgatorio, que es estado de la eternidad de Dios mi
 Padre y otros mis **testamentos**
 Et mando que el dia de Dios mi Dios sea sepultado de
 llevarme a la que me vida de otra sea sepultado en el asento
 y sepultura que tengo en la Santa Iglesia Cathedral de
 Sta. Cruz de debida de otro que sea por tanto de la es-
 piritual de Purgatorio, que es estado de la eternidad de Dios mi
 Padre y otros mis **testamentos**
 Et mando que el dia de Dios mi Dios sea sepultado de
 llevarme a la que me vida de otra sea sepultado en el asento
 y sepultura que tengo en la Santa Iglesia Cathedral de
 Sta. Cruz de debida de otro que sea por tanto de la es-
 piritual de Purgatorio, que es estado de la eternidad de Dios mi
 Padre y otros mis **testamentos**

& ocho reales que se pagaron en mis bienes con los que agora el
 dia que quise tener de ellos
 Et declaro que soy Casado, y casado segun el dia de Sta. Santa
 Madre de Dios con Dona Juana Pardo de todas natural
 de Sta. Cruz, y tenemos por mis hijos legítimos, a Don
 Christoval, al Sr. Juan, a Don Esteban, a Don Juan y
 Sr. Juana de Figueroa y Figueroa
 Et declaro que al dha. Dona Juana le dio su Padre en dotacion
 cincuenta ducados, y ochenta y once paracas, los malacenen-
 tes, y treinta on gata, y lo de otro en unas piezas de Cochino
 y de otras de Tapa los quales recibí
 Et declaro que al dha. Sr. Juan Pardo de todas mi legítima
 mujer antes de casarme le di una negra esclava, una
 Cadena de oro, unas mantillas, un vestido de tela fina,
 y la ropa de vestir de que el Casado en quince años paraca.
 los quales se le adjudicaron, o si quisiera otra negra esclava,
 que se le adjudicase la que quisiera, y la dha. Cadena y mantillas
 se encajaron en inventario
 Et declaro que al tiempo de casarme el dho. matrimonio
 tube de Cagual mis ochenta y dos paracas
 que fueron en la manera siguientes, que viendolos
 de donde me las dadas, antes de casarme, se me las
 adjudicaron de mi Alcazar, y de judicacion de los acada uno
 todo como Costura de **testamento** con cargo de pagar
 las deudas, que acada uno se debia, quedasen en que
 encajaron en Sta. Cruz los bienes siguientes, que que-
 daron en mi poder, y que me hego Cuyo en la manera siguiente
 Primeramente de lo que tiene de lo liquido que me dio mi
 legítima, y de la dha. Sr. Juan Pardo de todas mi legítima
 mi hermano, y la tenencia en mi, que son cincuenta
 y veinte y cinco paracas de plata, las deudas que me
 se debian de otros dho. bienes, que me **testamento** recibí los

www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:3Q9M-CS89-79GB-P?view=fullText : 21 feb 2025), Imagen 753 de 3053; .

<https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:3Q9M-CS89-79GB-P?view=fullText>

Costura Apretada # # # # (Volumen entero Santo de mi nombre San Pedro de Alcántara y demás Santos de mi devocion a quienes Resivo mestan intercepores ante el # # # # (Divino Acatamiento para que ponga mi Alma , en Camino y Salvacion , teniendome de la muerte por ser cosa natural # # # # (# # # # (# # # # (# # # # (# # # # (# # # # (toda Criatura Vivientes , y de las cosas del Escugo de mi conciencia , y disponer de mis bienes lo mepor que queda haya , y dicen este mi testamento y postrimo - !" ra Voluntad en la forma y manera Siguietes !" Primeramente marzo mi Alma a Dios nuestro Señor y la Orio , redimio con el precio infinito de su preciosa sangres y en cargo a la tierra de que fue formado , el cual de mi voluntad , que si Dios nuestro Señor es servido de Hevarme y Vía presente vida , a la otra , sea sepultado en el asiento „ Sepultura , que tengo en la Santa Iglesia Cathedral de Esta Ciudad debajo del arco que esta por bajo de la es - Scala del Puesto que es en donde la enterrado el dicho mi Padres a otros mes descendientes !" Yt . mando que el día Dios nuestro Señor fuere servido de Henarme esta presente vida Se me diga Una misa cantado con su vigilia , de Cuerpo presente siendo hora competente , y sino lo fuere , el día siguiente y acompañe a mi # # # # (# # # # (Cuerzo el Cura y Sacristán de dicha Santa Iglesia con Cruz alta , doble de Campanas , como se acostumbra , y aleeccion de mis Albaceas , y los derechos de todo ello se paguen de misiones # # # # (# # # # (y Se manden decir tres misas a cada uno de todos los Sa - !" serista ; que hubiere en esta Ciudad !" !" !" mando a las mandas forzosas a ocho reales a cada una , a los Lugares Santos de Jerusalén seis patacones , y a la Cofradia de el Señor Sacramentado , que esta colocado en su Capilla !" de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad veinte pata . !" # # # (15 de ocho resto , que se paguen de mis bienes con el los aparto del Presbítero que pueden tener dellos !" !" Yt . declaro que soy Casado , y velado según orden de nra Santa Madre Iglesia con Doña Juana Prieto de Sobres natural esta Ciudad , tenemos por nros , hijos legítimos , a los Cristóbal , al Don Don Juan , a Don Joseph , Doña Ignacia y Doña Juana de Mosquera Figueroa !" Y. declaro , que la dicha Doña Juana se dio su Padre en dote cinco mil seiscientos , y ochenta y nueve patacones , los mil trescientos , y treinta en que a , lo restante en unas prezas de Esclavos J. Juan de Ropa los cuales recibi - # # (declaro que a la dicha Doña Juana Prieto Tobar mi legítima mujer antes de Casarme le di una negra esclava , una Cadena de oro , unas manillas , un vestido de tela Vica , y la mora la vendi después de casado en quinientos patacn los cuales se le adjudicarán , o si quisiere otra negra de las que puedan , escojerá la que quiere , y la dicha Cadena , y manillas no entraran en inventario !" # # # # (declaro que al tiempo a contrase el dicho matrimonio tube de Capual mío once mil setecientos y tres patacones que fueron en la manera siguiente , que aviendonos tendido nuestro Padres , a mi astros hermanos Tomás trinos pal de sus Haciendas , y adjudicadonos los cada uno toco como consta de su testamento con cargo de pagar las deudas , que a cada uno señalo ; que saron sin que entrasen en esta venta los bienes Siguietes , que que Varón en mi poder de que me hago cargo en la manena Siguiete Primeramente de lo que se me adjudico líquido a cuenta de mi legítima , y de la del Señor Fray Manuel de Mosquera mi hermano , que la renunció en mi , que son cinco mil y veinte y cinco patacones rebajadas las ventas que se me Señalaron de los dichos bienes , que me tocaron , y aún a los 233

Referencia:

"Valle del Cauca, Colombia registros," imágenes, FamilySearch (<https://>

www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:3Q9M-CS89-79GB-P?view=fullText : 21 feb 2025), Imagen 753 de 3053; .

<https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:3Q9M-CS89-79GB-P?view=fullText>



SELI OTT P S I R O V N R E A L A N O
DE MIL REDES Y QUATRO
Y TRES Y TRES Y QUATRO

adjudicados fueran treinta galones, 170 años & 1
 Loro conza mi, on las deudas & Comos, que se anoci... 80.21
 Mas me hago Cargo de demill quitaciones y recorta pataones
 que entraron en mi poder, que no se pagaron en Castagona
 on la imacion de el Oncimo de que hevi & quenta de
 dho mi Padio... 2097.
 Mas me hago Cargo de quinientos y veinte y dos galon de hien
 no que quito on el recos, de saigo on Pano, on Pini quita
 y cinco y cinco galon, y cinco tom. & oro de la dora, que por
 donito Simon Gomez Minero, que fue on dho dinda
 que todo conta on co quimon de quenda on mi dho dho
 & quenta de... 852.
 Mas quinientos pataones de la gran labada, que quito en
 caia, que aunque conta on dho dho...
 quinientos, y noventa onzas, se hevi de Augustina de Pon
 quita mi hermana alguna pata de dho dho... 85.
 Mas mil y doscientos padio, por serena duntas & Bueyas, que
 quenda on Caldo, y duntas avemie p cada una... 102.
 Mas por duntas y duntas de Leguas ditas, y grande mchicos
 on dho de dho, que hubo a las pataones, meican duntas
 duntas, y on quenta y dho pataones... 875.
 Los dos duntas, uno dho y dho dho dho dho... 8. 8.
 Los duntas y quenta dho dho y dho, a quatu reales
 ciento, y veinte pataones... 812.
 Los quenta duntas duntas de dho de dho, que do recien som
 brado de dho on Padio, que se cultivo, cogio, y benefició a
 mi dho, y se cogieron quinientos duntas, y quento duntas,
 quento de dho dho, que se an las dho quenta duntas duntas



SELI OTT P S I R O V N R E A L A N O
DE MIL REDES Y QUATRO
Y TRES Y TRES Y QUATRO

a quatu pataones meican mil y quenta duntas... 106.00
 Por veinte y nueve mil duntas, que las diez y nueve que
 raron en Pini quita, y las diez, entraron on mi poder
 de las que quenda on dho dho, y las demas, dho que
 quenda on dho dho, entraron on poder dho dho
 no don dho dho, meican diez y doza de dho, que hevi
 mi las meican don dho dho, las dho veinte y nueve
 que entraron on mi poder, avemie pataones meican
 quenta, y quenta pataones... 858.
 Por quenta duntas que quenda on las Leguas de Pini quita
 dho pataones ciento y quenta padio... 815.
 Por duntas duntas & duntas, que se cogieron on la denta
 teza, que quito duntas on la Castonia de la dho
 y se quenda y cogio on dho dho, y dho dho... 83.
 Mas las duntas duntas que quenda on dho, que hevi
 abalhas a Joseph Bermudez dho. dho dho: dho dho
 Capataes de medora dho por quenta padio... 8. 50.
 Cinco duntas dho que veinte dho pataones... 8. 28.
 Un duntas dho por veinte y cinco pataones... 8. 25.
 Un dho dho on dho dho por veinte pataones... 8. 20.
 Los dho dho por veinte pataones... 8. 20.
 Por dho dho por veinte pataones... 8. 20.
 Otra dho dho por diez pataones... 8. 10.
 Por dho dho dho dho & dho dho dho dho dho a
 pataones dho, ciento y quenta pataones... 846.
 Por dho dho dho dho, una grande, otra mediana, y otra
 quenta por ciento y quenta pataones... 885.
 Por todas las pataones meican dho dho dho dho dho dho dho... 138756.

De los quales se recibí en un millón ciento y cinquenta y tres e = 90153
patacones e diferentes pagas, que tubo, al casarse con mi
madre, que se casó con mi Padre y así me quedó como
heredero en mi parte e quantas me dio a 18 y 19 años la
herencia que a 30 y 31 años me dio el testamento que me dio
el dho mi Padre que en ella se dice que me quedó
liquido ochenta e cinco e tres patacones e tres
maravedís de oro, y un mill patacones, y donóme el dho mi Padre
a España al dho mi hermano el Sr. Fray Manuel de
Morquera quien lo posesió, y gastó en sus negocios, que
junto con la quinta antes dicha son nueve mil seiscientos
y tres patacones los por el dho liquidos e los bienes del
dho mi Padre, que en cuenta e las dos legítimas, mia, y de
el dho mi hermano
Tubo de dho, y de dho mi madre mil seiscientos, y tres patacones
medio el dho mi Padre que me dio, y quatrocientos e diez y siete
que me dio a Castañeda como en esta escritura se muestra
y de ellos se gastaron en la invasión, que tubo dha Cdad. los
mil y quatrocientos, y tres de mill libras por haverse repa-
rado lo que se averiguaba por dha Varon e anglos, y compra-
do con ellos algunas cosas para mi uso de ropa, una ne-
gra, una cama, y otras cosas por lo qual se ante recibí
los dhos dos mil y quatrocientos patacones por lo que me dio a
mi Capital con que quedan siete mil seiscientos y tres patacones
Aque se anaden dos mil patacones e quatro patacones e ochavos
que tenía en el Choco al tiempo que contraí matrimonio
y desques vendí a los dhos dos mil patacones a don Juan de
Morquera mi hermano
Mas se anaden mil patacones que me quedó de dos mil
que me dio en herencia el Sr. Don Juan de Morquera mi
tio hercedero, que fue de la Paz, y los seiscientos, seiscientos
e has se anaden quinientos patacones e un real e ochavos e mara-

23910.03
Ignacio que tengo en las minas de Choco, que me lo dio y me dio
e gastó el dho mi hermano el Sr. Fray Manuel de Morquera
quinto vino de España
Mas se anaden mil patacones e tres patacones e tres
que tubo por mis minas
Que todas estas quantias me quedan docientos e quinientos e tres
De donde se recibí los mil patacones, que me dio en España
el dho mi hermano Fray Manuel
Aque se anaden por Capital mis seiscientos patacones, que me quedó
quien me dio en herencia e mi Padre de quien el dho herede-
ro e D.ª Leonor de San David me dio en dha Cdad.
fuesa que fue en el convento de la Encarnación de dha Cdad.
que por el tiempo de su vida me permitieron mil e seiscientos
patacones, que se agustó en unas pocas e ochavos, que
hayan en el Real de la Jeta, que me lo permitieron, y
por no disgustarla por tí, se lo permitieron por el tiempo
de su vida; que los dhos ochavos, que me permitieron estas me-
nzas, y de ello recibí decaer en mi Padre por donación
del dho Don Juan de Morquera mi tio hercedero
de la Paz, a quien no se le excedió su legítima como
me largamente contra dha Varon en mil libras e quantias.
Conque quedan líquidos docientos e tres patacones por Capital
mío
Lo desiero, que las deudas de Contos, que tubo, en arabas,
quinientos patacones e el Santo Charlo de la Regeneración de
la Cathedral de dha Ciudad (que lo tengo yo heredado); quinien-
tos e la Cofradía e Regeneración, en el convento de las
de la Encarnación de dha Ciudad; quinientos e la Co-
fradía e nuestra Señora de la Concepción en dho con-
vento; seiscientos patacones e la Cofradía e Jesús del dho
Convento, que hacen dos mil, y seiscientos patacones los de
via antes, que contraí con dho matrimonio como en esta
el tiempo de sus existencias



SELLO TRIPARTITO DE LAS REALES AUDIENCIAS DE MEXICO Y BUENOS AIRES Y TRINIDAD Y TABAGO

Declaro por bienes mios de solar y casa de mi morada en la villa de Sta. Cruz, que heido por la parte de arriba... Don Juan Huarte de la Cruz y por la parte de abajo Calle de por medio con solar y casa de Agustina de Salas... Don Juan Huarte de la Cruz y por la parte de arriba Calle de por medio con solar y casa que son en las pedregales de D. Gabriel Torres y Cordero... Don Juan Huarte de la Cruz y por la parte de arriba Calle de por medio con solar y casa que son en las pedregales de D. Gabriel Torres y Cordero... Don Juan Huarte de la Cruz y por la parte de arriba Calle de por medio con solar y casa que son en las pedregales de D. Gabriel Torres y Cordero...



SELLO TRIPARTITO DE LAS REALES AUDIENCIAS DE MEXICO Y BUENOS AIRES Y TRINIDAD Y TABAGO

Declaro por bienes mios de solar y casa de mi morada en la villa de Sta. Cruz, que heido por la parte de arriba... Don Juan Huarte de la Cruz y por la parte de abajo Calle de por medio con solar y casa de Agustina de Salas... Don Juan Huarte de la Cruz y por la parte de arriba Calle de por medio con solar y casa que son en las pedregales de D. Gabriel Torres y Cordero... Don Juan Huarte de la Cruz y por la parte de arriba Calle de por medio con solar y casa que son en las pedregales de D. Gabriel Torres y Cordero... Don Juan Huarte de la Cruz y por la parte de arriba Calle de por medio con solar y casa que son en las pedregales de D. Gabriel Torres y Cordero...

estas tierras, y Fran a la otra vanda del Rio Rio, en que
han las dhas Casas
Yo declaro por tierras mas los dos Hanos, que se tienen
al Rio el Rio de San Juan, en que terminan que
terminan por el Rio con el Callejon de Camino Real
que va para Chiquito, por el otro con San Juan de el
Cajón, que entra en el Rio, y de ahi para
abajo, haze colado Rio Rio, alla las fincas, con dicho
Callejon, y con gaceros que quise, que fue a la otra vanda
del Rio Rio, de el Cajón, es, como he dicho, en el últi-
mo de los dos mencionados, que es conocido por el Na-
no el Capitan Andres Coto, que como en el mo-
mento con setecientos, y sesenta y cinco gaceros, y el an-
tecedente lo llaman, el dha tierra de D. Frigo de Pe-
lazo, que fue me colto mil gaceros por que aunque
su escultura, me gaceros, es de ochenta y cinco, me colto mas de
doscientos componen la milidad, que todo dha dha de
Luzifer, entre dos Hanos, una hijo Don Juan de el
Mozquera en el quinto; con el segundo, un hijo Don
Joseph de Mozquera en la dha cantidad. Las tierras
anteriormente dhas, en que ha la Casa de la dha Co-
munidad vandan por la parte de arriba, con las tierras, y
llaman de el Mozon, que de presente posee D. Juan
el Campo Salazar, Sanja de por medio, que la dha dha
con tierras de el Colegio de la Compañia de Jesus, por
el un colado las tierras, que es posee Don Juan Alca-
zar de alvará, y por el otro, el Rio Rio de el Rio Rio.
Yo declaro por bienes mios las tierras de Michica, que
sus linderos constan en el tiempo de ellas, que se a s
adjudico a Don Christian de Mozquera mi hijo en tercio-
tos gaceros con el cargo que reconoce el Conde, que

23
sobre dhas linderos
Yo declaro por bienes mios las tierras de Calito, que han
entre los dos Hanos, Robiano, y Palazo, alla las fincas
de dos Hanos Rio por la parte de abajo, y por la de arriba
terminan con una Sanja, que fue atajo de Camino Real
que va de la Ciudad a la de Cali, que desagua el un
colado de dha Sanja con San Juan, que fue entra en
el Rio Robiano, y por el otro lado desagua al Rio de Pa-
lazo, y de las dhas tierras de, a los Indios de mi
Comunidad, que han poblados en ellas las que necesi-
tasen para sus Sementeras, y de las que quedaren
ami hijo Don Christian, las que le bastaren para po-
tarse de Broyes, todas las que quedaren las adjudico
ami hijo Don Joseph de Mozquera, que se adalua-
ran segun las, que acada uno tozaren, y de dhas, que con
dhas tierras tengo ochenta fianca de mil gaceros ami
hermano Don Thomas Luisto de Tobar a quien se le
gacera las dhas tierras de la dha fianca para que se
exorcute lo contenido en la clausula
Yo he oido y mando que las tierras de Anton Mozon
que constan sus linderos de dos titulos, se las lleve Don
Joseph de Mozquera mi hijo por Don mil gaceros
que me costaren, y durante mi vida, no pague al Re-
dio el Conde, que fue cargado sobre ellas, que fue
lo tiene pagaa lo, por los motivos, que sabe el suyo
dicho, y los demas herederos, y despues de mi dia
reconocera el dho Conde y pagara sus Pedidos o Tedi-
mire
Yo he oido y mando, que la Casa sobre dicha de la otra
vanda del Rio de el Molino con las tierras situadas
en que han situadas, y las de la dha vanda de dicho Rio

SELIC V. RSEHO V. N. B. A. N. O.
DE LAS GETAS DE LOS PATRIONES
DE LAS TIERRAS Y MINAS

En el dho Rio de Lio, estubo en compañia de por
mucho con mi hermano Don Nicolae & Mosquera
difunto, y desques de su fallecimiento, quise un
tiempo la dha compañia, asta que D^a Antonia & Juana
viuda del dho mi hermano, de su voluntad sacó, y
dividió los negros esclavos, que quedaron por fin y
minas de dho mi hermano, y los pasó a las minas
de su Madre D^a Isabel & Cardenas Bazano, y acabo
aquel pedazo como se acabo a breve tiempo, no
quedo dho a los herederos de dho mi hermano, por que
en lo de adelante tube solo los edificios & azoques &
aguas con que proseguí labrando en las partes que
hally donde, Lavi por dho, como por que la mina
adonde estubo con compañia con el dho mi hermano
siendo de mi hermano Don Jacinto, me la donó, y
continuo así, y no al dho mi hermano, y especialm^{te}
las aguas de la quebrada de donde saque azoques, que
siendo tres, las que tenía Registradas el dho mi her-
mano Don Jacinto me donó la sobradicha, y quedo
con solas las dos, con que por ningún modo tienen
dho en las dhas minas de Lio (que gozo) los dhos
herederos del dho Don Nicolae & Mosquera mi her-
mano
Asimismo declaro por tener mis dos tercias partes
de las minas y aguas de la Jera y San Agustín, las
que recayen en mi Padre, que la una tercia parte

SELIC V. RSEHO V. N. B. A. N. O.
DE LAS GETAS DE LOS PATRIONES
DE LAS TIERRAS Y MINAS

En el dho Rio de Lio, estubo en compañia de por
mucho con mi hermano Don Nicolae & Mosquera
difunto, y desques de su fallecimiento, quise un
tiempo la dha compañia, asta que D^a Antonia & Juana
viuda del dho mi hermano, de su voluntad sacó, y
dividió los negros esclavos, que quedaron por fin y
minas de dho mi hermano, y los pasó a las minas
de su Madre D^a Isabel & Cardenas Bazano, y acabo
aquel pedazo como se acabo a breve tiempo, no
quedo dho a los herederos de dho mi hermano, por que
en lo de adelante tube solo los edificios & azoques &
aguas con que proseguí labrando en las partes que
hally donde, Lavi por dho, como por que la mina
adonde estubo con compañia con el dho mi hermano
siendo de mi hermano Don Jacinto, me la donó, y
continuo así, y no al dho mi hermano, y especialm^{te}
las aguas de la quebrada de donde saque azoques, que
siendo tres, las que tenía Registradas el dho mi her-
mano Don Jacinto me donó la sobradicha, y quedo
con solas las dos, con que por ningún modo tienen
dho en las dhas minas de Lio (que gozo) los dhos
herederos del dho Don Nicolae & Mosquera mi her-
mano
Asimismo declaro por tener mis dos tercias partes
de las minas y aguas de la Jera y San Agustín, las
que recayen en mi Padre, que la una tercia parte

me toca por mi y la otra por la que perteneció al M^o.
fray Manuel & M^o Quera, mi hermano, y la otra tercera
parte perteneció a los herederos & mi hermano Don Nic^o.
las & M^o Quera, y en las minas, y aguas se entien en
paxie los demás con sus herederos, por que Don J^o.
to, Don Nic^o. y Lo, concertamos estra p^o.
de que el dho Don J^o se llevase las de el Choc^o.
las, que fueron del dho mi Padre, y el dho Don Nic^o.
y Lo, las de la Jera, y los demás hermanos, no tienen
parte en ellas, por q^o pertenecieron mayores Cantidades
de las que pertenecieron Don J^o, Don Nic^o. y
Lo por mi parte, y la del dho M^o. fray Manuel, como
está en la c^o. de testamento del dho mi Padre, y para q^o
se sepa que partes fueron las q^o pertenecieron en el dho
mi Padre; declaro que por n^o n^o abuelo, el
Cajun Chantonal & M^o Quera, se dividieron las
dhas minas entre trece herederos como consta de
las hipotecas, que garan en mi poder, y de ellas p^o.
gieron las nueve en el dho mi Padre, que fueron la
suia, que le toco por herencia; las de D^o. Juan
& M^o Quera, y la de Don Joseph sus hermanos, y
Donaciones, la de D^o. Isabel & M^o Quera su hermana
por venta, y las de los dos Padres fray J^o. y fray
Thomas, y las de Do^o. Barbara & los Reyes, D^o. J^o.
y D^o. Thomas sus hermanas, todas Religiosas
por Venencia, como de ellas consta, que están en
mi poder, y así de las dhas nueve terceras partes
me pertenecen las seis, por mi, y por el dho mi her^o.
M^o. fray Manuel por su Venencia en mi, y de las res-
tantes quatro partes me pertenece estrictamente a mi

la de D^o. Carraña & San Miguel Religión que fue 23
y la Venencia de Do^o. Isabel & M^o Quera su her^o.
y Sta, me la dexó a mi por cláusula de testamento
que tengo en mi poder, y de las tres partes restantes
Vocajó, la de Don Diego & M^o Quera por herencia en
Don Pedro & Salazar Veteranos su sobrino, a quien
dexo por heredero, y Sta debe Vocajó en mi, en los
dhos herederos & mi hermano Don Nic^o. por aver
sido D^o. el dho D^o. Pedro a los bienes de mi Padre
& un Valo de mil y doscientos gatacones, y otras muchas
Cantidades, que murio sin pagar alguna: Conque
de Sta treceava parte, me pertenecen a mi las tres
partes, y la una a los dhos herederos & mi hermano Don
Nic^o. y las dos restantes terceras partes, pertenecieron
en Dona Elena & M^o Quera ni tra por Venen-
cia, que de sus legitimas le hicieron Dona María
& los Angeles, y Dona Leonor & Don David, que
fueron Religiosas, y de las dos partes, son mi^{as}
por que pertenecieron en el D^o. Don Fernando & Salazar
como heredero a la dha Do^o. Elena su madre, por
venta, que de ellas tengo: Declaro que en mi B
minas he sacado una azoquia de la quebrada de
San Augustin, que corre para la parte del Rio de
Cauca, que en mi azoquia, no tienen parte los he-
rederos del dho mi hermano Don Nic^o. por ha-
berla sacado. Lo solo, y así está ———
Lo declaro por bienes míos los negros Ozelans Chicos
y grandes, que tengo en las minas de la Jera, y San
Augustin, con sus herramientas & minas, y praga
y otras cosas que en ella se hallasen ———



SELLO TERSEPO VIREAL ANCI DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

Con mas en sus mejoras de la dha. las mltas manadas de Chucaras y se hallaron, y el ganado vacuno hechero

Et. declaro que deuo de quanto deudas & Censos que constan a sus escrituras, a que me remito, de deudas sueltas en lo presente, no tengo otra, que la de sesientos treinta y cinco paraciones, y cinco reales, que deuo a Don Pedro D. Valonua, que los trecientos y cinquenta gat. y cinco reales, tiene echo cargo de esto, a Don Martin D. Alzachea mi hijo, y de lo que debo, mando se paguen si lo no lo hiziera quedandome Dios algun tiempo la vida, y si durante ella contaxase algunos reales, se paguen, sin necesidad de lo acobedecido, ala mi esra y hered

Et. declaro, que a los bienes que tubo, y deuo a D. Tho mi Padre, no se entio a division y quitacon, por las imposibilidades a entaxas en ellas. A Doctor D. Juan D. Mosquera mi hermano, D. Thomas, y D. Augustina D. Mosquera mi hermana, por lo que nos quedamos, Don Luys, Don Nicolas, y de, con lo que cada uno gozaria, segun los bienes, que quedaron, que constan en el testamento de mi Padre, y por haver sido distribuidas las Cantidades que gozabamos las declaro como se siguen. En mi goza nueve mil, sesientos y tres paraciones, a quenta de mi legitima, y de la D. D. D. D. Manuel D. Mosquera, de Legado, que fue



SELLO TERSEPO VIREAL ANCI DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

Del dho. de la Real, que la Tenunio en mi y Don Camilo D. Mosquera quaxos mil ciento y setenta y seis p. y quaxos 2. En Don Nicolas quaxos mil quinquenta y ocho y un gat. En el Doctor Don Juan D. Mosquera mi hermano, quaxos mil ciento y quaxos, siete gat. En Dona D. Thomas mi hermana, quaxos mil quaxos y veinte y cinco p. y quaxos 2. En Dona Augustina mi hermana, quaxos mil quaxos y quaxos y siete p. que Dho mi hermano el Doctor D. Juan, Dona Thomas, y Dona Augustina, gozabamos las dhas. Cantidades en vida de Dho mi Padre. Declaro asi para que en ningun tiempo se ofusca alguna Certificacion, que todo lo gozando conste tambien de el testamento de Dho mi Padre. Et. declaro, que ami hijo Don Carlos val he tengo dados diez mil docientos quaxos y siete gat. y seis reales a quenta de su legitima, como consta de la quenta que he. En mi Lira a quenta de p. de. En mi hijo Don Joseph he tengo dados a la misma quenta de Legitima, nueve mil novecientos treinta y siete quaxos y dos p. Como consta de la quenta de mi Lira a quenta de p. de. y vuelta

Et. declaro, que ami hija Dona Ignacia, he de diez mil paraciones en moneda a quenta de su legitima como consta de su Carta de Dote, an mas mil, y quaxos, y seis gat. que he de en a quenta, que he con dos reales, que he de la una real llamada Nicolasa y otra

Bernarda, no están en quenta de legitima, gozo d' uno y
sta te de d'ora de ella

Yo declaro, que ami hijo Dona Juana he he sido dos
negros esclavos, herencia total, lo mata de el y la
era de la herencia de ella, que es un negro de el que no se
te quente en legitima, y en lo demas se iguale a la
Dña D. Lynalia mi hija con los mil y quinientos q.
& a una, que asimismo no están en quenta de legitima.
Yo declaro, que ami hijo Don Diego he gozo de las
Leguas que están en Antio, con los Cochinos, y Caballos
un negro llamado Jacobel, que está en el Chocó, y la
dota de qualquiera de rescogelo Camero, que todo es
mi voluntad no se lo quente en legitima, para que
ami queden iguales en la donación, que he echo en
vida ardo, que constan por instrumento Judicial,
que tengo echo, el qual es mi voluntad se guarde y cum-
pla como en el se contiene, en todas las donaciones a
hijos, y nietos, y que en ninguna se innove, que antes
por esta mi cláusula se valide el dho instrumento

Yo ordeno y mando, que ha mas de la donación, q.
hecho echo de el mano el Arcebispo, al Doctor Juan
an mi hijo, he un negro & los que tengo & el Real
& herencia de la d'ora, & de lo que tengo en el Chocó, q.
no se lo quente en legitima, & lo que he heredado a quenta
& legitima en las tierras, y goceos & Calibó, son
de mil y quinientos patrones

Yo mando, q. mi heredero, y Albaceas, des que & mi fal-
lecimiento, manden dar docientas mrs. fuera de las
tres que van señaladas a los sacerdotes, que hubiere
al tiempo de mi fallecimiento

Yo declaro, que en quenta, que todo d'ho mi Padre con

Dona Augustina & Margarita mi hermana mando se le
pague el abance de quatrocientos pat. que la d'ora
d'ha te hizo, quien se le dio todo el ganado, que está
en Calibó, y todo el oro, que se cogió en el d'ho de
Ratoño, en el año en que murió el dho mi Padre, que
uno y otro imparto, tres equales tanto mas & los quatro-
cientos pat. que así lo sobre llamamos, y permitimos
por veala necesidad

Yo declaro, que & las muelas, que quedaron en el sitio
& fincho sacadas las que tengo dicho, que entraron en
mi goce, y en el dho hermano Don Domingo, no que-
daron en el & D. Nicolás & Margarita mi hermanas

Yo ordeno y mando, q. es mi voluntad, que todo lo que
hecho de Nopa & Vozta & mi uso, y & Dña Juana
Juana & Dña mi legitima mujer, con ozeptas mrs.
gana se le use en voluntad, sin inventario, ni fi-
ente en Cuento & bienes, para que la Requera entre
misos hijos, la que fuere apropiado, y disponga co-
mo lo quisiere, virando de todo en voluntad, que
d'ha disposición la hago con el seguro, & que ay
de la d'ora bastante, para que no sean defraudados
los herederos, y por lo que mira a los herederos, qui-
zo vras, y vras en d'ho de el d'ho, que tengo &
pueda disponer el quinto & mi bienes, por Cuba
en el d'ho, y mas de lo que puede vala la d'ha
Cuba, ademas de que se queda entre los misos he-
rederos, y la d'ha mi mujer

Yo declaro, que he heredado y heredado, por hija natural de
Magdalena & Margarita, a quien en su primer ma-
trimonio di, mas de quinientos patrones, con lo qual
la aparto & mi bienes, por herencia de d'ho, lo que me ha